



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ana Liliana Acosta Osorio
Demandado	Dumar Guerrero Zapata
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00376 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, no los determino, clasificó y numero debidamente, pues el hecho segundo contiene varios hechos que deben ser señalados separadamente (Art. 82.5 y 90 Inciso 3º Nral 1 CGP).

*No acreditó haberse agotado el requisito de procedibilidad (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40), sin que la medida cautelar se encuentre dentro de las previstas en el art. 598 del CGP.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

101

Del

23 OCT 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria